



El Fuero

PERIÓDICO CATÓLICO

Se publica con censura eclesiástica

¡Cristo vence! ¡Cristo reina! ¡Cristo impera!

ADMINISTRACION

Calle de Loyola, número 11, piso bajo,

á donde se dirigirá la correspondencia administrativa, y al Apartado de Correos la directiva.

Si Deus pro nobis, quis contra nos?

(Ad. Rom. VIII, 31)

Janngoikoa gure alde izan ezker, zor gure kontra?

Si Dios por nosotros, ¿quién contra nosotros?

PRECIOS DE SUSCRICION

En España.....	Un trimestre 4 50 Ptas.
	Un semestre 9
	Un año..... 18
Ultramar y Extranjero.....	Un año..... 30

Boletín Religioso.

SANTORAL.—Jueves.—La Ascension de Nuestro Señor Jesucristo.—Intencion particular: Pureza de alma y cuerpo.—1.002,292 religiosos.
Viernes.—Santa Magdalena de Pazzis, vg.—Intencion particular: Mortificacion de los sentidos.—9,888 religiosas.

CALENDARIO MARIANO.—Ntra. Sra. de los Llanos, en Alcarria.
Lunes.—Ntra. Sra. de la Arsesa, en Sevilla.

Apostolado de la Oracion.

Intencion general para Mayo.

LA FRECUENCIA DE SACRAMENTOS EN LA JUVENTUD.

Oracion cotidiana.

¡Oh Jesus miol por medio del Corazon inmaculado de Maria Santisima os ofrezco las oraciones, obras y trabajos del presente dia, para reparar las ofensas que se os hacen, y por las demás intenciones de vuestro Sagrado Corazon.

Os las ofrezco en especial, á fin de obtener que la juventud, purificándose en el Sacramento de la Penitencia y tortaleciéndose frecuentemente con el de la Eucaristia, sea el consuelo de vuestro Corazon y realice las esperanzas de la Iglesia.

Propósito.

Algun obsequio diario á la Virgen para obtener que en seminarios, colegios y escuelas, se promueva la frecuente Comunion.

Máximas.

Dios desecha y abandona á los corazones frios y estériles.

(Santa Angela de Meriscol)

Es para el hombre una gran virtud el saber vencerse á sí mismo.

(San Gil de Asís.)

CENTENARIO XIII.

del

ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD CATÓLICA EN ESPAÑA.

S. S. el Papa Leon XIII se ha dignado conceder 300 dias de indulgencia, que podrán ganarse una vez cada dia y por espacio de diez años, á los fieles habitantes en el reino de España que rezáren con el corazon contrito y devotamente la siguiente

ORACION.

Omnipotente y piadoso Dios, que por el católico rey nuestro Recaredo y los padres del tercer Concilio toledano, arrojásteis de nuestra patria la pravidad arriana, concedednos que unidos en una misma fé y caridad trabajemos con ardor por la restauracion de nuestra Unidad católica y del imperio social de nuestro Unigénito Hijo y Salvador nuestro Jesucristo. Amen.

Corazon de Jesus, reinad en nuestra España!
¡Madre Inmaculada salvadnos!
¡Angel custodio del reino, Santiago Apostol, Santos de España interceded por nosotros!

SAN SEBASTIAN 26 DE MAYO DE 1892.

RESPUESTA DE LA SANTA SEDE

ACERCA DE LA CUESTION DEL JUSTO SALARIO

Hé aquí la traduccion de este importante documento: En la Enciclica *Rerum Novarum* se ha dicho: «Que el patron y el obrero hagan en tales condiciones lo que les plazca; que se pongan de acuerdo, especialmente sobre la cifra del salario; por encima de su libre voluntad existe una ley de justicia natural más elevada y más antigua, á saber: que el salario no debe ser insuficiente para que subsista el obrero sóbrio y honrado.»

Se pregunta: 1.º—¿Es que por estas palabras «justicia natural» se debe entender la justicia conmutativa, ó más bien la equidad natural?

Respuesta á esta primera pregunta.—Propiamente hablando debe entenderse la justicia conmutativa.

Explicacion.—Ciertamente el trabajo de un obrero difiere extremadamente de

una mercancía, del mismo modo que el salario difiere del precio. En efecto, el trabajo del obrero procede de la libertad humana, y por esto mismo reviste un carácter de mérito y de derecho á la recompensa ó salario. Por esta razon es mucho más noble que la mercancía y el precio se obtengan por el cambio. Sin embargo para más claridad: el trabajo de un obrero se considera como una especie de mercancía, y el salario se recompensa como una suerte de precio. Y no es una cosa mal hecha en esto; pues aunque el trabajo del obrero sea algo más noble que una mercancía, conserva, sin embargo, todo el carácter de una mercancía, si se le considera bajo el aspecto que le constituye en objeto de precio.

El razonamiento de Santo Tomás es justísimo cuando dice (t. II, Q. CXIV, art. 1.º): «Se llama salario á lo que se atribuye á cualquiera como retribucion de su trabajo ó labor. Acto de justicia conmutativa decimos. Pues lo mismo que la compra y la venta, el trabajo y el salario son para la utilidad comun de los contratantes, pues que uno tiene necesidad de la cosa ó del trabajo de la otra, ó viceversa. Luego lo que es para utilidad comun, no debe ser en detrimento del uno contra el otro, y esto es por lo cual entre el patrono y el obrero debe establecerse un contrato de justicia conforme al principio de equivalencia que es propio de la justicia conmutativa. (F. II, t. I, Q. LVII, art. 1.º)»

Si se investiga el *criterium* por medio del cual debe establecerse esa equivalencia entre el trabajo manual del obrero y el salario que se ha de dar por el patron, respondemos: la Enciclica dice que este *criterium* es preciso buscarlo en el fin inmediato del obrero, que le impone el deber natural ó la necesidad de trabajar, á saber: en los recursos y al vestido de que tiene necesidad para sustentar convenientemente su vida, lo cual es el fin primero y principal del trabajo manual (Q. LXXXVII, art. III.) Todas las veces, pues, que el obrero, habiendo satisfecho por la naturaleza de su trabajo su deber natural de obtener el fin inmediato de su labor, el salario no es suficiente para obtener el fin conveniente, es decir, el vivir y el vestir, entonces, propiamente hablando y vista la naturaleza de las cosas, existe desigualdad objetiva entre el trabajo y el salario, y por consecuencia, lesion de la justicia conmutativa.

Sin embargo, es preciso en este punto considerar de una manera general dos cosas. La primera es que así como el precio de las cosas vendibles no está puntualmente determinado por la ley de la naturaleza, sino que consiste más bien en una cierta estimacion comun, lo mismo debe decirse del salario en general, esto es, porque no habiendo cambiado las condiciones sacadas del motivo del fin, hay, ó al menos puede haber, para la estimacion comun, sin faltar á la justicia, un ligero aumento ó disminucion del salario del obrero, lo mismo que un ligero aumento ó disminucion del precio de las mercancías, segun la estimacion pública, no parece contrario á la igualdad de la justicia (II-II, Q. LXVII, art. 1.º ad. 4). La segunda cosa que ha de considerarse es que para determinar la igualdad de justicia entre el salario y el trabajo manual no ha de mirarse solamente á la estimacion comun respecto á la cualidad ó cantidad del trabajo, sino también á su duracion, del mismo modo que á los precios de las

cosas que el obrero debe comprar para nutrirse y vestirse convenientemente, pues estos precios no son los mismos en todas partes.

En fin, así sucede que un patrono, sin haber lesionado la justicia, segun se ha dicho, saca un gran provecho del obrero, aquél puede espontánea y loablemente dar algun sobresueldo á su obrero; pero esto es una cuestion de benévola equidad y no se considera obligacion de justicia.

En este caso es preciso aplicar los principios de que se usa para la justa compra y la justa venta. (ibid. in corp. act.)

Se pregunta en segundo lugar.—¿Pecará el patron que paga el salario suficiente para el sustento del obrero, pero insuficiente para el mantenimiento de la familia de este, ya se componga esta de mujer y numerosos hijos, ya no sea numerosa?

Respuesta á esta segunda pregunta.—No pecará contra la justicia, pero podrá pecar á veces, ya contra la caridad, ya contra la caridad natural.

Explicacion.—Por lo mismo que segun se ha declarado en respuesta á la primera cuestion, se observa la igualdad entre el salario y el trabajo, se satisface plenamente á las exigencias de la justicia conmutativa. Como el trabajo es la obra personal del obrero y no de su familia, ese trabajo no se refiere desde luego y en sí á la familia sino subsidiaria y accidentalmente, en tanto que el obrero comparte con los suyos el salario que ha recibido. Así, pues, como la familia en la especie no añade nada al trabajo, así también no se requiere en justicia añadir nada al salario merecido por el trabajo mismo.

Sin embargo, podrá pecar contra la caridad, etc., no en general y *per se*, sino accidentalmente y en ciertos casos. Por esto la respuesta dice: «A veces.»

Podrá pecar contra la caridad, no solamente en todos los modos por los cuales se puede pecar contra la caridad hacia el prójimo, sino también de una manera particular. Todas las veces, pues que el patron está obligado por el precepto de la caridad á ejercitar los deberes de la caridad y en cada uno de los casos en que se ve obligado también á observar el orden de la caridad. Ahora bien; en este orden los obreros que ponen al servicio de la utilidad del patron un trabajo prolongado de sus más próximos que los demás pobres que no hacen nada por él. Por esto el patron que está en situacion de practicar la caridad debe ejercitarla con preferencia en favor de sus obreros, dándoles ámpliamente por caridad lo que no está obligado á hacer en justicia, á fin de que el salario, acrecentado por la caridad, sea menos insuficiente para la sustentacion de la familia del obrero.

Todo esto por otra parte, debe decirse en sentido general y en forma de principio, pues que en la práctica no se debe decidir temerariamente si el patron peca ó no contra la caridad.

Se podrá también pecar contra la equidad, de la cual es propio retribuir espontáneamente y no por obligacion de justicia. Aquí no hablamos de esta equidad que llama la gratitud á consecuencia del beneficio recibido, pues el trabajo del obrero no es un beneficio y el salario recompensa al obrero conforme á la igualdad de las cosas; pero desde el momento en que el patron saca del trabajo del obrero mucho beneficio y mucha ventaja, está obligado por cierta equidad

natural á recompensarle de cierta manera; pero es claro que el obrero no tiene derecho á esta recompensa.

Se pregunta en tercer lugar.—¿Pecan los patronos, y por qué razon, cuando sin usar de violencias, ni de fraudes dan un salario menor del que merece el trabajo prestado y reclama el honrado sustento, y esto porque se presentan muchos obreros que se contentan con este pequeño salario y consienten en él?

Contestacion á esta tercera pregunta.—Propiamente hablando, pecan contra la justicia conmutativa.

Explicacion.—Se ha dicho que el trabajo del obrero, aunque no sea propiamente una mercancía, puede sin embargo para mayor claridad compararse con una mercancía, porque, con relacion á la igualdad del salario, ofrece todo lo que tiene la mercancía con relacion al precio y aun algo más. Por consiguiente se puede razonar justamente de lo menos á lo más.

Ahora bien, en una compra no está permitido, propiamente hablando comprar una cosa á un precio menor del que vale segun la estimacion general y supuestas las circunstancias de tiempo y lugar. *Ad fortiori* no está permitido y es contra justicia, dar un salario menor que el que merece el trabajo proporcionado, es decir, suficiente para un honrado sustento. Sobre este punto, véase la Enciclica, ps. 38 y 39.

Hemos dicho, *propiamente hablando*, porque accidentalmente puede haber casos particulares en que los patronos pueden aceptar licitamente á los obreros que se contentan con un salario inadecuado. Por ejemplo, si el patrono no saca ningun beneficio, ó si este beneficio fuese completamente insuficiente para sostener convenientemente su vida dando un salario adecuado, y con mayor razon si por este salario experimentase pérdidas. En este caso, en efecto y en casos análogos, aunque se tratase á primera vista de una cuestion de justicia, en realidad, es más bien una cuestion de caridad, por la cual el patrono provee á sus necesidades y á las de los suyos. (Véase la explicacion dada á la primera pregunta, párrafo que empieza: *Sin embargo, es preciso considerar, etc.*)

LA FILANTROPIA

No hace mucho que una parte de la prensa francesa, imbuida en el extraño criterio que al otro lado de los Pirineos se tiene de las cosas de España, nos atacó sañudamente y atacó sobre todo á una de las poblaciones más cultas de nuestra nobilísima provincia.

Recordarán nuestros lectores que el alcalde de Tolosa hubo de salir á la defensa de sus concejios ante la arbitraria acusacion de un periódico francés que echó á volar la estupenda noticia de que en dicha villa y en sus inmediaciones se explotaba á la infancia desvalida y desamparada, sometiéndola á horribles torturas para obtener de ella deformidades físicas que inspirasen á compasion al público, y proporcionaran á los autores de esos hechos vandálicos un medio seguro y expedito de ganarse la vida sin trabajar, por medio de una postulacion infame.

El error se desvaneció y nuestros compatriotas quedaron limpios de la fea mancha con que se habia intentado ajar su conducta, siquiera hubiera un periódico en esta capital que para vergüenza suya acogiera esa vilísima calumnia, ya